

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1638/2018

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2018



C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑOZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

COLONIA

TELÉFONO: Domicilio, Teléfono y correo

CORREO ELECTRÓNICO: electrónico del representante

legal, Art. 116 de la LGTAIP

y 113 fracción I de la  
LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo.

Expediente: 06CL2014G0002

Referencia: 09/DGA0356/07/18.

Con referencia al escrito con número GNN-ASEA-Manz-AP-30072018 de fecha 30 de julio de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 30 de julio de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "**GAS NATURAL DEL NOROESTE SISTEMA MANZANILLO**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Manzanillo en el estado de Colima, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), a través del oficio **SGPA/DGIRA/DG02338** de fecha **11 de marzo de 2014**, con una vigencia de **04 años y 05 meses** para la preparación del sitio y construcción y para la etapa de operación y mantenimiento **30 años**. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, toda vez que no se ha iniciado con los trabajos de preparación del sitio y construcción, debido a que actualmente se continua con la gestión de los permisos Federales, Estatales y Municipales, así como la tardía recepción de materiales para la construcción del **PROYECTO** lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 4

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1638/2018

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG02338** de fecha **11 de marzo de 2014**, otorgando un plazo de **04 años y 05 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción y para la etapa de operación y mantenimiento, dicho plazo feneció el 15 de agosto de 2018.
- IV. Que el **REGULADO** ingresó el 30 de julio de 2017 a la **DGGPI** el escrito con número GNN-ASEA-Manz-AP-30072018 de fecha 30 de julio de 2018, donde solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción para el **PROYECTO**.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación, solicitada en el escrito con número GNN-ASEA-Manz-AP-30072018 de fecha 30 de julio de 2018, se debe a que no se ha iniciado con los trabajos de preparación del sitio y construcción, debido a que actualmente continúan con la gestión de los permisos Federales, Estatales y Municipales, así como la tardía recepción de materiales para la construcción del **PROYECTO**; por lo que solicitó a esta **DGGPI**, un periodo adicional de **04 años y 05 meses** con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para continuar con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- VI. Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO** se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación del

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1638/2018

sitio y construcción del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XIX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta **DGGPI** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **02 años 02 meses y 15 días adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución **SGPA/DGIRA/DG02338** de fecha **11 de marzo de 2014**, por lo que la nueva vigencia fenecerá el **04 de noviembre de 2020**, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios emitidos con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará

Página 3 de 4

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1638/2018

acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **SGPA/DGIRA/DG02338** de fecha **11 de marzo de 2014**, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** la presente resolución; de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx  
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx  
Ing. David Hernández Martínez-Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento. - david.hernandez@asea.gob.mx

Expediente: 06CL2014G0002  
Bitácora: 09/DGA0356/07/18.

RCC / CEZC / MPSCE / LMO